Expediente No. CSC-277-25
MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN
Vereda Las Mesas - Municipio Funes

**RESOLUCIÓN No. 306**

**"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO**

## I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 18 de diciembre del 2025, la señora, **MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.409 expedida en el municipio de Funes (N), radicaron en archivo y correspondencia de CORPONARIÑO, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de "**RIEGO SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**", proveniente de la fuente de uso público, denominada "**SIN NOMBRE**", localizada en la vereda Las Mesas, Corregimiento de Chapal, Municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 815 del 23 de diciembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 25 de febrero del 2026,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 1395-2026 del 22 de octubre del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 1395-2026 del 25 de febrero del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***INTRODUCCION***

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN; con cédula 27.203.409 DE FUNES (N) quien actúan en calidad de personas natural.*

***LOCALIZACIÓN***

*Las obras de captación se localizan en la VEREDA LA MESA, jurisdicción del municipio de*

*FUNES.*
***SITUACIÓN ENCONTRADA:*** *Reconocimiento sobre el terreno:*

*Asistentes*

*interesados: MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN*

*Contraparte: Ninguna.*

*CORPONARIŃO: Guido Gómez Guerrero, Profesional Universitario.*

*La fuente denominada "**SIN NOMBRE**" discurre por cauce natural, aforado el punto de captación en la fuente por sistema volumétrico, dio como resultado **un caudal de 1 L/s**, anotando que la zona se encontraba en época de verano LLUVIAS.*

*El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de FUNES.*

*En inmediaciones de la zona de captación se observa especies forestales de clima FRIO, tales como arrayán, pichuelo, encino, guarango, **el estado de conservación observado en el sector es deficiente**.*

*La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger (frijol, maíz), y de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** (manutención de especies mayores y menores y animales de granja), en predios localizados **en el Corregimiento de Chapal, vereda La Mesa, del Municipio de FUNES**.*

*Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.*

*La captación contempla el caudal otorgado, **en ningún momento podrá sobrepasarlo** y deberá estar provisto de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*La captación se realiza mediante bocatoma tipo tanque en ladrillo cemento con rebose directo a la fuente, aducción directa hasta "Y" de reparto en PVC de ½ pulgada, de la cual derivan dos salidas cada una en manguera de ½ pulgada; en este punto se debe implementar un sistema de fijación rígido en cemento que permita que las dos salidas permanezcan al mismo nivel y así se garantice el flujo del recurso por las dos derivaciones; cada manguera de ½ pulgada llega hasta los predios beneficiarios en los cuales se distribuye internamente en manguera y/o PVC de ½ pulgada, todo el sistema funciona por gravedad.*
*Revisadas las bases de datos de la entidad NO se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente.*
*Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.*

***CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN***

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona natural solicitante **un caudal de 0,5 L/s**. de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE".*

*El proyecto se encuentra en Funcionamiento.*
*La presente solicitud NO se ha realizado antes.*

***MARCO LEGAL***

*Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución*

*541 de CORPONARIÑO.*

***CONCEPTO TÉCNICO No- 1395-2026 CONCESIÓN DE AGUAS***

*Teniendo en cuenta lo descrito en el presente informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.409 DE FUNES (N), un caudal de agua de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/S.) correspondientes al 50% del caudal aforado, distribuida de la siguiente manera CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 L/s.) correspondientes al 35% del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA, y un caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s.) correspondientes al 15% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO; provenientes de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE", ubicada en la VEREDA LA MESA, jurisdicción del municipio de FUNES.*

*Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:*

1. *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de RIEGO Y SILVICULTURA de cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger (frijol, maíz), y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores y animales de granja), en predios localizados en el Corregimiento Chapal, vereda La Mesa del Municipio de FUNES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*
2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasarlo, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza mediante bocatoma tipo tanque en ladrillo cemento con rebose directo a la fuente, aducción directa hasta "Y" de reparto en PVC de ½ pulgada de la cual derivan dos salidas cada una en manguera de ½ pulgada, en este punto se debe implementar un sistema de fijación rígido en cemento que permita que las dos salidas permanezcan al mismo nivel y así se garantice el flujo del recurso por las dos derivaciones; cada manguera de ½ pulgada llega hasta los predios beneficiarios en los cuales se distribuye internamente en manguera y/o PVC de ½ pulgada, todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.*
4. *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, resolución 1571 de 2017, y demás normatividad ambiental vigente y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la*

*información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, si la situación lo amerita*

8. *Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, NO se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.*
9. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso*.
10. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por el solicitante es viable de aprobación.*

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 1395-2026 del 22 de octubre del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

## IV. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la señora **MARIA MARINA GUZMAN GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.409 expedida en el municipio de Funes (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/S.)** correspondientes al 50% del caudal aforado del caudal aforado con destino al uso de **RIEGO SILVICULTUTA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**; procedente de la fuente de uso público **SIN NOMBRE**", localizada en la vereda Las Mesas, corregimiento de Chapal, municipio de Funes (N), sobre las coordenadas X:958334 – Y: 597629– H: 2440 m.s.n.m. (±2,9 m.).

**ARTICULO SEGUNDO**: El caudal a conceder de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s.)** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 L/s.)** correspondientes al 35% del caudal aforado con destino al uso de **RIEGO Y SILVICULTURA**, y un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s.)** correspondientes al 15% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO**; provenientes de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la **VEREDA LA MESA**, jurisdicción del municipio de FUNES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la concesión, realizara la derivación sobre la fuente "**SIN NOMBRE**" mediante bocatoma tipo tanque en ladrillo cemento con rebose directo a la fuente, aducción directa hasta "Y" de reparto en PVC de ½ pulgada, de la cual derivan dos salidas cada una en manguera de ½ pulgada; en este punto se debe implementar un sistema de fijación rígido en cemento que permita que las dos salidas permanezcan al mismo nivel y así se garantice el flujo del recurso por las dos derivaciones; cada manguera de ½ pulgada llega hasta los predios beneficiarios en los cuales se distribuye internamente en manguera y/o PVC de ½ pulgada, todo el sistema funciona por gravedad.

**ARTÍCULO CUARTO**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** El autorizado como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTICULO OCTAVO**. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptua que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

**ARTICULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento

debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO CUATO.** De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El presente acto administrativo debe publicar en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legales establecidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

**ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 30 DE OCTUBRE DEL 2026

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Rene S. López R.* sebastian López
*Abogado Contratista SUBCEA*

*Reviso: Dr. José Luis Realpe.*
*Profesional Universitario*